



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 156 -

(01 JUN 2022)

“Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 0101 del 09 de febrero de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 4.8 hectáreas de la zona de Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el proyecto de explotación minera del tipo subterráneo **“Mina el silencio”**, ubicado dentro del polígono del Título Minero No. 193 – T a nombre de la empresa **INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.**, el cual se localiza en la vereda Valegrá, corregimiento de San Bernardo de Bata, municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander.

Que, el acto administrativo en comento impuso las siguientes obligaciones en el marco de la sustracción definitiva:

*“**Artículo segundo.** - La empresa Industria Minera El Silencio Ltda., deberá ejecutar el Plan de Restauración, mediante el cumplimiento del objetivo propuesto de establecer un área de 4,8 hectáreas para mejorar el corredor biológico entre la cuchilla la Vieja o el Venado y el Río Valegrá a través de la restauración y conectividad ecológica de los parches de cobertura vegetal asociados a la quebrada La Carbonera. (...).*

***Artículo tercero.** - La empresa Industria Minera El Silencio Ltda, deberá ejecutar las actividades del Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica con base en los siguientes parámetros:*

1. Ajustar el horizonte de tiempo de mantenimiento del área donde se desarrolle el Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica, a un tiempo mínimo de seis (6) años.
2. Se deberá informar el inicio de la ejecución del Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica, el cual se define como el inicio del cronograma de Ejecución presupuesto. Para el seguimiento del mismo, se debe presentar anualmente a este Ministerio un Informe de la evolución y desarrollo de dicho Plan. Este Informe debe contener el avance del Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica, el análisis de los

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

indicadores propuestos, la etapa de avance respecto al cronograma, los problemas y situaciones presentadas en el proceso y un registro fotográfico. Los informes se deben presentar por un periodo de seis años.

- 3. Se debe efectuar la inscripción del área aprobada por este Ministerio para la realización del Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica, como plantación protectora, ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996."*
- 4. Se debe concertar con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, los mecanismos legales de entrega del área donde se realice el Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica; una vez se culmine el periodo de instalación y mantenimiento (6 años a partir del inicio del cronograma), asegurando que estas áreas se mantengan en el tiempo.*
- 5. En el plan de Manejo Ambiental que se debe presentar a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, se deben incluir los correspondientes planes y programas tendientes a garantizar que las condiciones biofísicas de calidad del agua de la quebrada La Carbonera (La Mina), sean iguales o mejores a las presentadas en los documentos en cuanto a caudal, índices ecológicos y parámetros físicoquímicos. Para tal fin se deben realizar muestreos de los parámetros evaluados en el estudio por lo menos dos veces al año y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su correspondiente seguimiento."*

Que mediante Auto No. 012 del 12 de abril de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, efectuó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0101 del 09 de febrero de 2012 respecto de las actividades de compensación realizadas por la INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., conforme con lo evidenciado en la visita realizada *in situ* el día 18 de octubre de 2012.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-21540 del 28 de junio de 2013, la INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento al Auto No. 012 del 12 de abril de 2013, el documento denominado *"Informe Seguimiento al Plan de Restauración Ecológica, realizado por la mina El Silencio ubicada en Toledo, departamento Norte de Santander, producto de la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, efectuada mediante la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012"*.

Que por medio de oficio con radicado No. 4120-E1-41459 del 5 de diciembre de 2013, LA INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó el documento denominado *"Informe Seguimiento al Plan de Restauración Ecológica, realizado por la Mina el Silencio", ubicada en Toledo, departamento Norte de Santander, producto de la sustracción de un área de Reserva Forestal del Cocuy, efectuada mediante Resolución 0101 del 09 de febrero de 2012"*.

Que mediante Auto No. 158 del 7 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial requirió a la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., para que, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, presentara información relacionada con el Plan de Restauración, la concertación para la entrega del área objeto de restauración a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR- y con el estudio físicoquímico y microbiológico de las aguas de la Quebrada la Carbonera.

Que mediante el radicado No. 4120-E1- 39566 del 18 de noviembre de 2014, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó documentación en respuesta al Auto No. 158 del 7 de mayo de 2014, solicitando además modificación del área de restauración y ampliación del área de sustracción.

“Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081”

Que mediante Auto No. 228 de 23 de junio de 2015, en atención a la información aportada por la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., respecto de una posible afectación por la ampliación del proyecto minero hacia el área de restauración, se dispuso requerir información relacionada con la nueva área en la que se implementarían las actividades de restauración.

Que el referido acto administrativo declaró el cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en el artículo 2 y en el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 101 de 2012, y estableció que la sociedad no ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 3 del acto administrativo en comento.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-33003 del 30 de septiembre de 2015, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 228 del 23 de junio de 2015.

Que en atención a la anterior solicitud, a través del Auto No. 435 del 26 de octubre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concedió prórroga a la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.

Que mediante radicado No. 4120-E1-36548 del 28 de octubre de 2015, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó el nuevo Plan de Restauración de acuerdo con requerimientos establecidos en el Auto No. 228 del 23 de junio de 2015, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de compensación impuesta en el artículo 2 de la Resolución No. 0101 del 9 de febrero de 2012.

Que mediante radicado No. 4120-E1-43538 del 30 de diciembre de 2015, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó informe de actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución No. 0101 de 2012.

Que a través de oficio con radicado No. E1-2016-019540 del 22 de julio de 2016, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., allegó certificación de la Alcaldía de Toledo donde se autoriza a la sociedad realizar el Plan de Restauración en el predio Los Pantanos – vereda la Reserva.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2016-019541 del 22 de julio de 2016, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., allegó informe de seguimiento de actividades en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2016-023284 del 2 de septiembre de 2016, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., allegó las autorizaciones por parte de la Alcaldía Municipal de Toledo y CORPONOR para el Plan de Restauración en el predio Los Pantanos, vereda La Reserva.

Que mediante Resolución No. 1916 del 15 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió aprobar el Plan de Restauración presentado por la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., en el cual establecen que las medidas de compensación serán implementadas en un predio denominado “Los Pantanos”, identificado con matrícula inmobiliaria 272-0027841, de propiedad del municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander y, en consecuencia, modificó el artículo segundo de la Resolución 101 de 2012, el cual quedó así:

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

"Artículo Segundo: La empresa Industria Minera El Silencio Ltda., deberá ejecutar el Plan de Restauración de un área de 4,8 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, en el predio Los Pantanos, con una superficie de 7,07 hectáreas, presentando las siguientes coordenadas en los vértices que forman la poligonal (...)"

Que a su vez, la Resolución No. 1916 del 15 de noviembre de 2016, ordenó a la titular de las obligaciones dar cumplimiento a los siguientes requerimientos: 1) presentar ajustado el cronograma del Plan de Restauración, 2) allegar certificados del municipio de Toledo y de CORPONOR con la anotación de que en el predio "Los Pantanos" se implementarán las medidas de compensación, 3) presentar la propuesta de mecanismo legal de entrega de las actividades de restauración a la entidad territorial con la cual fueron concertadas, 4) presentar informes anuales durante el tiempo que dure la ejecución del Plan de Restauración, y 5) entregar las muestras de laboratorio de las muestras de agua la quebrada La Carbonera, junto con un análisis comparativo de sus características biofísicas.

Que mediante radicado No. E1-2017-004072 del 23 de febrero de 2017 la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., allegó documentos solicitados en la Resolución N° 1916 del 15 de noviembre de 2016.

Que través de radicado No. E1-2017-013261 del 31 de mayo de 2017 la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., allegó informe de seguimiento de actividades correspondiente a la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012.

Que mediante radicado No. E1-2017-031689 del 20 de noviembre de 2017 la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó certificación por parte de CORPONOR en donde hace referencia que en el predio Los Pantanos no recae ninguna otra obligación de compensación y tampoco se desarrollan otras compensaciones.

Que mediante radicado No. E1-2017-035636 del 26 de diciembre de 2017 la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., allegó informe de seguimiento de actividades correspondiente a la Resolución No. 0101 del 9 de febrero de 2012.

Que mediante radicado No. E1-2018-010598 del 16 de abril de 2018, la sociedad Industria Minera El Silencio Ltda., presentó informe anual de actividades correspondiente al plan de restauración ecológica predio Los Pantanos.

Que a través del radicado No. E1-2018-017230 del 13 de junio de 2018, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., allegó informe de seguimiento de actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución No. 0101 de 2012.

Que mediante Auto No. 510 de 17 de diciembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente, efectuó seguimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 101 de 2012, declarando que la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., hasta la fecha, venía dando cumplimiento a las actividades previstas en el Plan de Restauración (artículo 2 de la Resolución 101 de 2012, modificado por la Resolución 1916 de 2016) y a la obligación de presentar informes anuales (numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 101 de 2012 y artículo 4 de la Resolución 1916 de 2016).

Que a su vez, indicó que la sociedad beneficiaria dio cumplimiento a la obligación de ajustar el cronograma de actividades incluyendo un horizonte temporal de seis 6 años para la etapa de seguimiento (numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 101 de

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

2012 y numeral a del artículo 3 de la Resolución 1916 de 2016) y que no ha dado cumplimiento a las obligaciones de registrar como Plantación Protectora el área objeto de restauración (numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 101 de 2012 y de concertar el mecanismo legal para su entrega (numeral 4, artículo 3 de la Resolución 101 de 2012.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 510 de 17 de diciembre de 2018, se efectuaron unos requerimientos relacionados con los informes de seguimiento y ordenó que en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de su ejecutoria, allegara: 1) soporte documental del registro del área objeto de restauración como Plantación Protectora y 2) propuesta de mecanismo legal de entrega de las actividades de compensación al municipio de Toledo.

Que mediante radicado No. E1-2018-037582 del 28 de diciembre de 2018, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó informe de seguimiento de actividades correspondiente a la Resolución No. 0101 del 9 de febrero de 2012.

Que mediante radicado No. E1-2019-001953 del 29 de enero de 2019, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., allegó el formulario de registro y/o aprovechamiento de plantaciones forestales presentado ante CORPONOR del predio Los Pantanos.

Que mediante radicado No. E1-2019-001954 del 29 de enero de 2019, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., allegó informe de los análisis de agua.

Que mediante el radicado No. E1-2019-01762 del 21 de marzo de 2019, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó copia de la factura entregada a CORPONOR asociada con el formato de Declaración del plan de restauración ecológica Los Pantanos y copia del oficio radicado ante CORPONOR solicitando respuesta con respecto al procedimiento de inscripción como plantación protectora del predio en mención.

Que mediante radicado No. E1-2019-5812 de mayo de 2019, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó segundo informe anual de actividades realizadas en el Plan de Restauración ecológica correspondiente al periodo entre abril 2018 – abril 2019.

Que mediante el radicado No. E1-2019-12619 del 25 de julio de 2019, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó el informe de seguimiento de análisis de aguas correspondiente al radicado del día 25 de junio de 2019.

Que mediante el radicado No. E1-2019-16473 del 14 de agosto de 2019, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., informó que fue radicada ante CORPONOR la certificación expedida por la alcaldía municipal de Toledo (Norte de Santander) donde se autoriza la inscripción de plantación protectora del predio los pantanos.

Que mediante el radicado No. E1-2019-19314 de septiembre de 2019, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó copia del Auto de inicio proferido por CORPONOR asociado al trámite de inscripción de la plantación protectora del predio Los Pantanos.

“Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081”

Que mediante el radicado No. E1-2019-36467 del 18 de diciembre de 2019, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó el informe de seguimiento de las obligaciones de la Resolución N° 0101 de 2012.

Que mediante el radicado No. E1-2020- 16969 del 25 de junio de 2020, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó el tercer informe de actividades realizadas en el plan de restauración ecológica del predio los Pantanos, para el periodo comprendido entre abril de 2019 y abril de 2020.

Que mediante el radicado No. E1-2020- 23527 del 18 de agosto de 2020, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó informe de seguimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0101 de 2012.

Que mediante el radicado No. E1-2021-20118 del 11 de junio de 2021, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó el cuarto informe anual de actividades realizadas en el plan de restauración ecológica.

Que mediante el radicado No. E1-2021-26212 del 02 de agosto de 2021, la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., presentó el primer informe de seguimiento semestral de actividades realizadas en el 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

3.1 Obligaciones cuyo cumplimiento se encuentra acreditado ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió los siguientes conceptos técnicos: i) Concepto Técnico 016 del 18 de marzo de 2019, ii) Concepto Técnico 044 del 25 de julio de 2019, iii) Concepto Técnico 071 del 12 de septiembre de 2019, iv) Concepto Técnico 008 del 14 de abril de 2020, v) Concepto Técnico 141 del 29 de diciembre de 2020, vi) Concepto Técnico 121 de 07 de diciembre de 2021, a través de los cuales realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0101 de 2012.

Que respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento se encuentra acreditado ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se tiene que el Concepto Técnico 121 de 07 de diciembre de 2021, concluyó:

“Síntesis del estado actual del cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva efectuada por la sociedad Industria Minera El Silencio Ltda.

OBLIGACIONES O REQUERIMIENTOS	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>Resolución 101 del 09 de febrero de 2012</p> <p><i>Artículo 1. Extracción definitiva de un área de 4,8 hectáreas de la zona de Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante ley 2a del 1959, para el proyecto de explotación minera del tipo subterráneo “Mina el Silencio”, ubicado dentro del polígono del título Minero No punto 193 -T, a nombre de la empresa</i></p>		Cumple

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

<p>Industria Minera El Silencio Ltda., el cual se localiza en la vereda Valegrá (Corregimiento de San Bernardo de Bata), jurisdicción del municipio de Toledo, en el Departamento de Norte de Santander.</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 2. La empresa Industria Minera El Silencio Ltda., deberá ejecutar el Plan de Restauración, mediante el cumplimiento del objetivo propuesto de establecer un área de 4,8 hectáreas para mejorar el corredor biológico entre la Cuchilla la Vieja o el Venado y el Río Valegrá, a través de la restauración y conectividad ecológica de los parches de cobertura vegetal asociados a la quebrada La Carbonera.</p> <p>(...)</p>	<p>Res. 1916 de 2016</p> <p>Artículo 2. Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 0101 de 2012 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente actual mediativo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo segundo: La empresa Industria Minera El Silencio Ltda., deberá ejecutar el Plan de Restauración en un área de 4,8 hectáreas de la reserva forestal del cocuy, en el predio los pantanos, con una superficie de 7,07 hectáreas. presentando las siguientes coordenadas en los vértices que forman la poligonal:</p> <p>(...)</p> <p>Auto 510 de 2018</p> <p>Artículo 1.- Declarar que la sociedad Industria Minera El Silencio Ltda., con NIT 8905061071 a la fecha ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012, modificado por el artículo segundo de la Resolución 1916 del 15 de noviembre de 2016, relacionada con la ejecución del Plan de Restauración, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Parágrafo. - La sociedad Industria Minera El Silencio Ltda., deberá seguir ejecutando las actividades correspondientes al Plan de Restauración en el predio Los Pantanos ubicado en el municipio de Toledo.</p>	<p>Cumple</p> <p>Continua en seguimiento</p>
<p>Artículo 3. La empresa Industria Minera, El Silencio, Ltda., deberá ejecutar las actividades del plan de restauración y</p>	<p>Auto 12 de 2013</p> <p>Artículo 1. Declarar que la empresa Industria Minera El</p>	<p>No cumple</p>

“Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081”

rehabilitación ecológica con base en los siguientes parámetros:

1. Ajustar el horizonte de tiempo de mantenimiento del área donde se desarrolla el plan de restauración y rehabilitación ecológica, a un tiempo mínimo de seis (6) años.

2. Se deberá informar el inicio de la ejecución del plan de restauración y rehabilitación ecológica, el cual se define como el inicio del cronograma de ejecución propuesto. Para el seguimiento del mismo, se debe presentar anualmente a este Ministerio un informe de la evolución y desarrollo de dicho Plan. Este informe deberá contener el avance del Plan de Restauración y Rehabilitación ecológica, el análisis de los indicadores propuestos, la etapa de avance respecto al cronograma, los problemas y situaciones presentados en el proceso y un registro fotográfico. Los informes se presentarán por un periodo de 6 años.

3. Se debe efectuar la inscripción del área aprobada por este Ministerio para la realización del plan de restauración y rehabilitación ecológica, como plantación protectora, ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996.

4. Se debe concertar con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, los mecanismos legales de entrega del área donde se realice el Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica; una vez se culmine el periodo de instalación y mantenimiento (6 años a partir de dicho inicio del Cronograma), asegurando que estas áreas se mantengan en el tiempo.

5. El plan de Manejo Ambiental que se presentará a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, se deben incluir los correspondientes planes y programas tendientes a garantizar que las condiciones biofísicas de calidad del agua de la quebrada La Carbonera (La Mina), sean iguales o mejores a las presentadas en los documentos en cuanto a caudal, índices ecológicos y parámetros Fisicoquímicos. Para tal fin se deben realizar muestreos de los parámetros evaluados en el estudio, por lo menos 2 veces al año y remitir dichos resultados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su correspondiente seguimiento.

Silencio Ltda no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos exigidos en la resolución N° 0101 del 09 de febrero de 2012, producto de la sustracción de un área de 4,8 hectáreas en la zona del área de Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la ley 2a de 1959, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo

(...).

Auto 158 de 2014

Artículo 1. Requerir a la empresa INDUSTRIA MINERA DEL SILENCIO LTDA, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue la siguiente información:

(...)

Auto 228 del 2015

Artículo 1. Respecto a la solicitud de cambiar el área compensación por sustracción, la Industria Minera El Silencio Ltda., dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información:

(...)

Auto 435 de 2015

Artículo 1. Conceder una prórroga de un mes a la sociedad Industria Minera El Silencio Ltda., contados a partir del vencimiento de la ejecutoria del Auto 228 del 23 de junio de 2015, para que se dé cumplimiento con las obligaciones requeridas en el artículo 1 del Auto en cita, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Res. 1916 de 2016

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

Artículo 1. Aprobar el "Plan de Restauración Ecológica" presentado por la empresa Industria Minera El Silencio Ltda., en cumplimiento de la obligación del artículo No 1 del auto No 228 de 2015, el cual será desarrollado en el predio "Los Pantanos" con matrícula inmobiliaria N° 272-0027841, ubicado en la vereda La Reserva en jurisdicción del municipio de Toledo, en el Departamento del Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: el Plan de Restauración Ecológica aprobado debe ser desarrollado en el predio denominado Los Pantanos con matrícula inmobiliaria N° 272-0027841, ubicado en la vereda La Reserva en jurisdicción del municipio de Toledo en el departamento del Norte de Santander

(...)

Artículo 3. En el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la empresa Industria Minera El Silencio Ltda., deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta Cartera la siguiente información:

a. El cronograma ajustado a tiempo real. Indicando la fecha exacta de iniciación del plan de restauración. Fecha que no deberá ser superior a 6 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

b. Deberá llegar los certificados del municipio de Toledo y la corporación autónoma regional CORPONOR, con la respectiva anotación que el predio "Los Pantanos" con matrícula inmobiliaria N° 272-0027841, se implementará el "Plan de Restauración Ecológica" en cumplimiento de la obligación establecida a la empresa Industria Minera El Silencio. Ltda., y que en dicha

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

área no se desarrollarán otras compensaciones.

c. Deberá presentar la propuesta del mecanismo legal para la entrega de las actividades de restauración una vez terminadas, a la entidad territorial con la cual se concertó el precio de los pantanos.

Artículo 4. La empresa Industria Minera El Silencio Ltda., deberá presentar informes anuales del avance de las actividades del Plan de Restauración, a partir de la fecha de iniciación y durante el término de la duración del plan de restauración, donde se incluyan los parámetros establecidos del programa de seguimiento y monitoreo aprobado, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5. La empresa Industria Minera El Silencio Ltda., deberá entregar los resultados del laboratorio de las muestras de agua de la quebrada La Carbonera, acompañados de un análisis comparativo, donde se explique la evolución de los parámetros biofísicos de la quebrada, afectaciones o mejoras, estableciendo sus posibles causas, acciones o medidas de manejo de acuerdo a lo establecido en el presente acto administrativo y en la Resolución 101 de 2012 y los autos 158 de mayo de 2014 y 228 de octubre de 2015.

Auto 510 de 2018

Artículo 2.- Declarar que la sociedad Industria Minera El Silencio Ltda, con NIT 8905061071 a la fecha del presente seguimiento ha dado cumplimiento a las disposiciones señaladas en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012, y en el literal a) del artículo tercero de la Resolución 1916 de 2016, referidas con el horizonte de tiempo y cronograma para la iniciación y mantenimiento del Plan de Restauración

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

Ecológica, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - La sociedad Industria Minera El Silencio Ltda., deberá continuar con la ejecución y el mantenimiento del "Plan de Restauración Ecológica", por lo menos hasta el 26 de abril del año 2022, incluyendo el monitoreo de la parcela de seguimiento en el año sexto de acuerdo con el cronograma del plan de restauración presentado mediante radicado E1-4120-E1-36548 de 2015.

(...)

Artículo 6. La sociedad Industria Minera El Silencio Ltda., deberá incluir en los siguientes informes de avance, la siguiente información:

La fecha y los avances relacionados con la implementación del enriquecimiento del área con las especies aprobadas.

Los resultados del monitoreo, y presentar evidencia del establecimiento de la parcela de monitoreo y sus respectivas coordenadas en el sistema magna sirgas

Los parámetros establecidos en el programa de seguimiento y monitoreo aprobado.

Artículo 7. Requerir a la sociedad Industria Minera El Silencio Ltda., para que dentro del término de quince (15) días, contado a partir del presente Auto, allegue el soporte de registro del área aprobada por este Ministerio, como plantación protectora ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 8. Requerir a la sociedad Industria Minera El Silencio Ltda., para que dentro del término de quince (15) días, contado a partir del presente Auto, presente el mecanismo

MD

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

	<p><i>legal de entrega de las actividades de compensación una vez sean desarrolladas al municipio de Toledo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	
--	---	--

Que aclarado el estado de cumplimiento respecto de las obligaciones previas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 121 del 07 de diciembre de 2021, mediante el cual se conceptuó entre otras cosas:

- **Respecto del artículo segundo de la Resolución No. 101 del de 2012**

"La sociedad Industria Minera El Silencio Ltda., a la fecha ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 0101 de 2012 modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 1916 de 2016.

La sociedad deberá seguir ejecutando las actividades correspondientes al Plan de Restauración en el predio Los Pantanos, localizado en el municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander"

- **Respecto del numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 101 del de 2012**

"La sociedad Industria Minera El Silencio Ltda., a la fecha ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 0101 de 2012

a. La sociedad deberá continuar con la ejecución y mantenimiento del Plan de Restauración Ecológica aprobado por lo menos hasta el 26 de abril del año 2022, incluyendo el monitoreo de la parcela de seguimiento en el año sexto, de acuerdo con el cronograma de trabajo presentado mediante el radicado No. 4120-E1-36548 del 28 de octubre de 2015.

b. Utilizar una especie nativa de la zona, en remplazo de los individuos de urapán que fueron sembrados en el predio Los Pantanos, e informar la especie seleccionada para que sea ingresada al listado de especies aprobadas.

c. Presentar los formatos de las capacitaciones realizadas con la comunidad; información detallada y fechas de las actividades de monitoreo y seguimiento de la plantación donde se indique el porcentaje de mortalidad de los individuos sembrados en el predio, así como de las actividades de mantenimiento realizadas en la siembra del predio Los Pantanos y la información detallada de los mantenimientos realizados a cada una de las perchas para aves instaladas."

- **Respecto del numeral segundo del artículo 3 de la Resolución No. 101 del de 2012- Reiterado en Auto de Seguimiento No. 510 de 2018.**

"Reiterar a la sociedad Industria Minera El Silencio, para que en los próximos informes de avance presente la siguiente información de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución No. 0101 de 2012, el artículo cuarto de la Resolución No. 1916 de 2016 y el artículo 6 del Auto No. 510 de 2018:

a. Evidencia del establecimiento de la parcela permanente de muestreo

b. Localización a través de las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área de la parcela permanente de muestreo y del vivero, las cuales deben presentarse en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.

c. Los resultados del monitoreo en la parcela permanente de muestreo de conformidad con el plan de mantenimiento aprobado.

d. Porcentaje de avance y análisis del comportamiento y efectividad de las estrategias implementadas (cerramiento, perchas para aves y enriquecimiento con especies valiosas) en la

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

parcela permanente de muestreo evaluando la composición, estructura, comportamiento de la avifauna y ampliación de las coberturas vegetales desde el inicio de las labores de restauración."

• **Respecto del numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 101 del de 2012**

"La Industria Minera el Silencio Ltda., a la fecha ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución No. 0101 de 2012 y el artículo 7 del Auto No. 510 de 2018 en el marco del presente seguimiento.

La Industria Minera el Silencio Ltda., deberá presentar a esta cartera Ministerial copia del acto administrativo por el cual se efectúa el registro como plantación protectora al predio Los Pantanos con el fin de dar cierre a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución No. 0101 de 2012."

• **Respecto del numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 101 del de 2012**

"La Industria Minera el Silencio Ltda., deberá presentar de manera inmediata a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto técnico, el mecanismo de entrega legal de las actividades de restauración a la entidad territorial o a CORPONOR, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 101 del 2012, el numeral 9 del artículo primero del Auto 158 del 2014, el literal c del artículo 3 de la resolución 1916 del 2016 y el artículo 8 del Auto 510 del 2018."

• **Respecto del numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 101 del de 2012**

"Se considera pertinente dar por concluido lo dispuesto en el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución No. 0101 del 9 de febrero de 2012, el numeral 11 del artículo primero del Auto No. 158 de 2014, el artículo sexto del Auto No. 228 de 2015 y el artículo quinto de la Resolución No. 1916 de 2016, por cuanto el seguimiento a los parámetros fisicoquímicos del de la quebrada La Carbonera son competencia del seguimiento realizado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, en el marco de la licencia ambiental que se encuentra a su cargo"

• **Respecto del artículo 3 de la Resolución No. 101 del de 2012**

"Se declara el cumplimiento y el cierre de los literales a) y b) del artículo tercero de la Resolución No. 1916 de 2016, de acuerdo con lo considerado en el concepto técnico 008 del 14 de abril de 2020

Se declara que la industria Minera El Silencio Ltda., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Auto No. 510 de 2018, relacionado con el estado de avance de las estrategias de restauración

La industria Minera El Silencio Ltda, de manera inmediata una vez ejecutoriado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Auto No. 510 de 2018"

Que de conformidad con lo conceptuado, se determina que la SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO, ha efectuado las actividades tendientes al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0101 de 2012, por medio de la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, la sustracción definitiva de un área de 4.8 hectáreas de la zona de Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el proyecto de explotación minera del tipo subterráneo "Mina el silencio", ubicado dentro del polígono del Título Minero No. 193 – T.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a los seguimientos efectuados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y

“Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081”

Desarrollo Sostenible, aún se encuentran actividades pendientes de ejecutar, es por ello que, deberá continuar con la ejecución y mantenimiento del Plan de Restauración Ecológica aprobado, así como la información referente a la presentación del estado de avance de las estrategias de restauración.

Así las cosas, a través del presente acto administrativo proferido en etapa de seguimiento se declarará el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas, y se requerirá a la SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO para que de cumplimiento a las medidas impuestas y que aún se encuentran en seguimiento por esta autoridad ambiental, en ese mismo orden de ideas, se dará por concluido el seguimiento a algunas obligaciones, por cuanto este es competencia del seguimiento realizado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, en el marco de la licencia ambiental que se encuentra a su cargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0101 de 2012 a través de la cual efectuó la sustracción definitiva de un área de 4.8 hectáreas de la zona de Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para el proyecto de explotación minera del tipo subterráneo **“Mina el silencio”**, ubicado dentro del polígono del Título Minero No. 193 – T a nombre de la empresa **INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.**, el cual se localiza en la vereda Valegrá, corregimiento de San Bernardo de Bata, municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual *“Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones”*.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22º lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.

Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.

PARÁGRAFO 2. A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.

(...)”

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

Que las disposiciones contenidas en la Resolución No. 0101 de 2012 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

- **Exigibilidad de las obligaciones de compensación derivadas de la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 0101 de 2012 y demás actos administrativos proferidos en el marco del expediente SRF 0081 a cargo de la SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO**

La Resolución No. 0101 de 2012 y demás actos administrativos proferidos en el marco del expediente SRF 0081 son actos administrativos en firme, que gozan de presunción de legalidad, tienen carácter vinculante y eficacia, por lo cual las obligaciones en ellos contenidos son plenamente exigibles.

Además, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y la Ley 1450 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos tiene la obligación de perseguir y exigir su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la firmeza del acto administrativo cuando contra él proceden recursos, se predica a partir del día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, en caso de que estos no hayan sido interpuestos; o desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Sobre los efectos de la **firmeza** de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *"El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva (...)."*¹

La firmeza del acto administrativo le otorga la **ejecutoriedad** al mismo. La Corte Constitucional ha señalado que *"la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado. En la doctrina moderna, la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad. La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo, en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado"*².

Según el tratadista Cassagne, la ejecutoriedad es un carácter y un principio del acto administrativo. Dicho carácter es definido así:

"Como un principio consubstancial al ejercicio de la función administrativa se halla la ejecutoriedad del acto administrativo, que consiste en la facultad de los órganos estatales que

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453.)

² CORTE CONSTITUCIONAL. T-355 del 9 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

“Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081”

ejercen dicha función administrativa para disponer la realización o cumplimiento del acto sin intervención judicial, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico”³

Para la Corte Constitucional, la ejecutoria está circunscrita a la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados, al señalar que: *“La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos”⁴*. En tal sentido, cuando se ha configurado este fenómeno, la administración debe entonces cumplir y exigir su cumplimiento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0101 de 2012 modificado por el artículo segundo de la Resolución No. 1916 de 2016, a cargo de la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., que deberá seguir ejecutando las actividades correspondientes al Plan de Restauración en el predio Los Pantanos, localizado en el municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO 3. DECLARAR el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 0101 de 2012.

ARTÍCULO 4. INFORMAR a la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., que deberá continuar con la ejecución y mantenimiento del Plan de Restauración Ecológica aprobado por lo menos hasta el 26 de abril del año 2022, incluyendo el monitoreo de la parcela de seguimiento en el año sexto, de acuerdo con el cronograma de trabajo presentado mediante el radicado No. 4120-E1-36548 del 28 de octubre de 2015, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Utilizar una especie nativa de la zona, en remplazo de los individuos de Urapán que fueron sembrados en el predio Los Pantanos, e informar

³ CASSAGNE Juan Carlos. *El Acto administrativo*. Abeledo Perrot, 1981

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. T-142 del 30 de marzo de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

“Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081”

la especie seleccionada para que sea ingresada al listado de especies aprobadas.

2. Presentar los formatos de las capacitaciones realizadas con la comunidad; información detallada y fechas de las actividades de monitoreo y seguimiento de la plantación donde se indique el porcentaje de mortalidad de los individuos sembrados en el predio, así como de las actividades de mantenimiento realizadas en la siembra del predio Los Pantanos y la información detallada de los mantenimientos realizados a cada una de las perchas para aves instaladas.

ARTÍCULO 5. REITERAR a la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA., para que en los próximos informes de avance presente la siguiente información de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución No. 0101 de 2012, el artículo cuarto de la Resolución No. 1916 de 2016 y el artículo 6 del Auto No. 510 de 2018:

1. Evidencia del establecimiento de la parcela permanente de muestreo
2. Localización a través de las coordenadas de los vértices que forman la poligonal del área de la parcela permanente de muestreo y del vivero, las cuales deben presentarse en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
3. Los resultados del monitoreo en la parcela permanente de muestreo de conformidad con el plan de mantenimiento aprobado.
4. Porcentaje de avance y análisis del comportamiento y efectividad de las estrategias implementadas (cerramiento, perchas para aves y enriquecimiento con especies valiosas) en la parcela permanente de muestreo evaluando la composición, estructura, comportamiento de la avifauna y ampliación de las coberturas vegetales desde el inicio de las labores de restauración.

ARTÍCULO 6. DECLARAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución No. 0101 de 2012 y el artículo 7 del Auto No. 510 de 2018, a cargo de la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.

ARTÍCULO 7. REQUERIR a la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA, para que presente copia del acto administrativo por el cual se efectúa el registro como plantación protectora al predio Los Pantanos con el fin de dar cierre a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución No. 0101 de 2012.

ARTÍCULO 8. REQUERIR a la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA, para que dentro del mes siguiente a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue el mecanismo de entrega legal de las actividades de restauración a la entidad territorial o a CORPONOR, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 101 del 2012, el numeral 9 del artículo primero del Auto 158 del 2014, el literal c del artículo 3 de la resolución 1916 del 2016 y el artículo 8 del Auto 510 del 2018.

ARTÍCULO 9. ESTABLECER como concluido el seguimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución No. 0101 del 9 de febrero de 2012, el numeral 11 del artículo primero del Auto No. 158 de 2014, el artículo sexto del Auto No. 228 de 2015 y el artículo quinto de la Resolución No. 1916 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se efectúa seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 101 del 09 de febrero de 2012, dentro del expediente SRF 0081"

ARTÍCULO 10. DECLARAR el cumplimiento y el cierre de los literales a) y b) del artículo tercero de la Resolución No. 1916 de 2016, de acuerdo con lo considerado en el concepto técnico 008 del 14 de abril de 2020.

ARTÍCULO 11. DECLARAR que la industria MINERA EL SILENCIO LTDA., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Auto No. 510 de 2018, relacionado con el estado de avance de las estrategias de restauración, en consecuencia, se **REQUIERE** a la sociedad para que en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA, a través de su representante legal y/o su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTÍCULO 13. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 JUN 2022


ADRIANA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Paola Montes Lázaro / Abogada - DBBSE - MADS
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS. 
Claudia Yamile Suarez Poblador / Contratista DBBSE 
Técnico evaluador: Pedro Antonio Cárdenas Pinzón/ Contratista DBBSE
Técnico revisor: Andrés Franco Fandiño – Contratista Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales
Concepto Técnico: Concepto Técnico 121 de 2021
Proyecto: explotación minera del tipo subterráneo "Mina el silencio"
Solicitante: SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA